

1. Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

En el caso de "Sergio" y del informe recibido por parte de la autoridad investigadora del órgano de control interno, por medio del cual califican como falta no grave el no haber presentado su correspondiente declaración patrimonial de modificación y que a la fecha no se ha presentado aun, de conformidad a los artículos 32 y 33, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra indican:

"...Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año..."

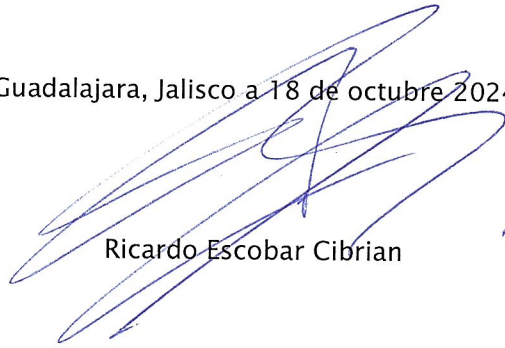
En relación a lo anterior, y al no cumplir "Sergio" con su obligación de presentación de su correspondiente declaración de modificación en tiempo y forma, este órgano de control interno deberá notificar y requerir que de manera inmediata el servidor público en cuestión, a que presente su declaración patrimonial; en caso de negativa, se deberá continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa y se turnará al área sustanciadora y resolutoria, con el fin de imponer la sanción correspondiente; que de conformidad al artículo 33, quinto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **lo procedente será declarar que el nombramiento o contrato quede sin efectos, lo cual se notificará al titular del Ente público correspondiente para que se proceda a la separación del cargo al servidor público.**

En cuanto al **procedimiento de responsabilidad administrativa activo** y que no ha llegado a su fin, deberá de seguir su curso hasta imponer la sanción correspondiente, que a mi ver podría acumularse el nuevo procedimiento a este que se encuentra activo.

En el tema de la **solicitud de licencia sin goce de sueldo** por 30 días naturales presentada por "Sergio", y la misma no ha sido autorizada por la autoridad competente, si bien el artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que: **"...Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos, hasta por 30**

días...”, en este caso en particular se deberá iniciar con un procedimiento de responsabilidad administrativa no grave por el hecho que dicha solicitud no ha sido autorizada por la autoridad competente y el servidor público ya se encuentra ausente de sus funciones, de inmediato se turnará al área investigadora para inicie con el procedimiento.

Guadalajara, Jalisco a 18 de octubre 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name Ricardo Escobar Cibrian.

Ricardo Escobar Cibrian